

158

Universidad de la República
Facultad de Derecho

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA FACULTAD DE
DERECHO Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE URUGUAY**

Considerando:

- I) que la formación y perfeccionamiento de los profesionales liberales es un cometido declarado de interés público por nuestra sociedad;
- II) que la Facultad de Derecho tiene -entre otros- el cometido específico de formar y habilitar a los profesionales que ejercerán la profesión de abogados;
- III) que el Colegio de Abogados del Uruguay, asociación mas representativa de la abogacía nacional, tiene entre sus fines el perfeccionamiento técnico y moral de sus asociados.
- IV) que por disposición legal, los egresados participan activamente en el co-gobierno de la Facultad de Derecho y Universidad de la República en su conjunto;
- V) que desde tiempo atrás, ambas Instituciones vienen cooperando en el mejor logro de sus objetivos comunes, desarrollando numeroso cursos para graduados, consultas recíprocas en temas de común interés, desarrollo de un sistema de información jurídica en el local de los Juzgados, etc.
- VI) que es propósito de ambas Instituciones formalizar un convenio que brinde un marco permanente para los programas y proyectos puntuales que aborden en el futuro.

Acuerdan: celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Instituciones convienen en colaborar en el perfeccionamiento de la formación técnica y moral de los profesionales abogados, tanto a nivel de grado, como de postgrado y actualización; el perfeccionamiento del sistema jurídico nacional; la defensa de los derechos humanos y el Estado de Derecho; la preservación de los valores inherentes a la cultura jurídica nacional, difusión de la misma, y otros afines.

SEGUNDA: En cumplimiento de dichos propósitos, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán los compromisos corresponderán a cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Instituciones.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución, se podrán referir , entre otros, a los siguientes aspectos:

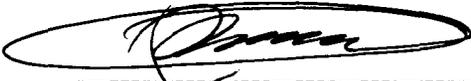
- a) ética profesional;
- b) asesoramientos de los poderes públicos en materia jurídica;
- c) información al público sobre el sistema jurídico;
- d) perfeccionamiento y actualización de egresados;
- e) pasantías de estudiantes de abogacía en estudios profesionales;
- f) participación de egresados en cursos prácticos de la carrera de abogacía;
- g) proyectos de investigación sobre el sistema jurídico nacional , sus operadores, etc.
- h) diagnóstico y evaluación de los planes de formación de abogados, pertinencia social de los mismos, etc.
- i) programas de extensión universitaria, servicio social, etc.

QUINTA: Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar el concurso de terceros para el financiamiento , ejecución , coordinación, seguimiento o evaluación de los programas o proyectos que se acuerden en el marco de este convenio.

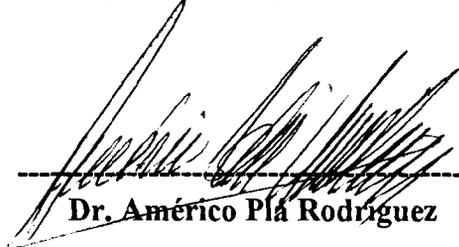
SEXTA: Este convenio se mantendrá vigente hasta tanto sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas o proyectos en curso de ejecución.

SEPTIMA: Toda diferencia que surja en la interpretación o aplicación de este convenio, se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra la modificación del mismo.

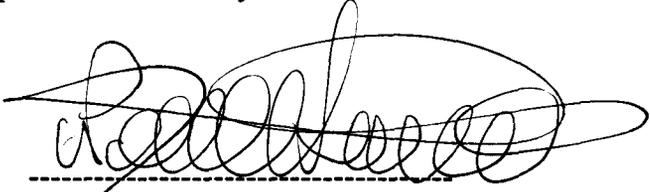
OCTAVA: Este convenio entrará en vigencia a partir del día de hoy.
Montevideo, 27 de diciembre de 1996.



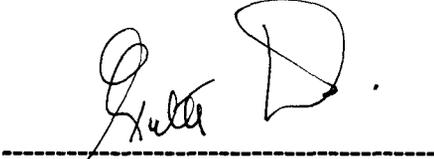
Ing. Quím. Jorge Brovetto



Dr. Américo Plá Rodríguez



Dr. Walter García Torres



Dra. Excelta Dávila